

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número de la matrícula	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Clase de mineral	Forma	Importe
151	El mismo	El mismo	El mismo	El mismo	El mismo
76	El mismo	El mismo	El mismo	El mismo	El mismo
152	El mismo	El mismo	El mismo	El mismo	El mismo

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a San Juan Bautista, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3002  
**ANUNCIO**  
 Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Soberano Ferré y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Pla de Cabra, contra la providencia de este Gobierno civil de fecha 6 del actual por la cual les suspendió de sus respectivos cargos. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.  
 Tarragona 22 de Junio de 1896.—  
 El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3003  
**Minas**  
 El Ilmo. Sr. D. Ceferino Saucó Díez, Gobernador civil de esta provincia, Hace saber: Que por D. Joaquín Cunill, del comercio, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de cobre, con el nombre de (Joaquina), término municipal de Ulldemolins, y tierras de Ramón Freixas, que linda a N. con Ramón Freixas, a S. con Jaime Calaserol, a E. con Francisco Fratona y a O. con Juan Bautista.  
 Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Mas del Besó, y desde él se medirán en dirección E. 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 300 y se pondrá la 2.ª, desde ésta en dirección O. se medirán 350 metros y se pondrá la 3.ª, desde ésta en dirección S. se medirán 600 metros y se pondrá la 4.ª, desde ésta en dirección E. se medirán 350 metros y se pondrá la 5.ª y desde ésta con 300 metros se

llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.  
 Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse a él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.  
 Tarragona 23 de Junio de 1896.—  
 Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3004

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

Esta Corporación, en 22 de Mayo próximo pasado, acordó entre otras cosas dar por terminado desde el 30 de Abril anterior, el contrato de recaudación para el cobro del Contingente provincial celebrado el 15 de Enero de 1895, continuando sin embargo el Arrendatario encargado de la ejecución de débitos pendientes de los ejercicios de 1894 á 95 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1895 á 96, á cuyo fin y para el cumplimiento de dicho servicio quedan subsistentes las bases 7.ª, 9.ª, 10.ª y demás que se refieren á la ejecución.

En el mismo día 22 y al votar su presupuesto ordinario para el año próximo introdujo tan notables economías que pudo obtener en el de gastos una rebaja de 277.793 pesetas 44 céntimos que permite reducir á su vez el tipo repartible por Contingente provincial á 490.592 pesetas 81 céntimos, ó sea con una diferencia de menos con respecto al año anterior de 198.390'37.

Al hacerlo saber á los Ayunta-

mientos de la provincia es por- que me permito esperar y confiar han de corresponder á los desvelos de esta Corporación en beneficio y provecho de sus administrados. Y porque han de corresponder les excito con el mayor interés á que regularicen el pago de sus débitos, sin cuyo importe es absolutamente imposible la vida provincial, toda vez que son los únicos recursos disponibles y con que debe contar para hacer frente esta Diputación á sus múltiples y sacratísimas obligaciones, obligaciones que hoy por falta del concurso debido por parte de los Ayuntamientos se encuentran tan sensiblemente desatendidas como que viene careciendo de los fondos más indispensables para sostener ni un día más sus Casas de Beneficencia para abonar sus justos salarios á las amas de lactancia, para atender al socorro de los presos, á la conservación de sus obras públicas y al pago del personal que me avergüenza el decir no ha cobrado sus haberes hace siete meses.

Y como esta precaria situación no puede prolongarse un día más, reitero á los Ayuntamientos todos el pago puntual de sus cuotas por Contingente provincial, que deberán satisfacer sin recargo alguno por lo que respecta desde el 4.º trimestre de este ejercicio, en la Depositaria de fondos provinciales, y por lo que hace á los ejercicios de 1894 á 95, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1895 á 96, en la Recaudación á cargo de D. Federico de Ramón, si quieren evitarse los perjuicios que la tramitación últimamente por ésta promovida al amparo de los Tri-

bunales de justicia pudiere ocasionarles.

De hacerlo así podrán vanagloriarse de que cumpliendo con uno de sus principales deberes cooperarán eficazmente á salvar la crítica situación porque atraviesa este Cuerpo provincial. De lo contrario jamás podrán quejarse si se acude y utiliza un justo y necesario rigorismo después de los enormes sacrificios hechos en obsequio de los pueblos y en merecido alivio de las cargas que pesan sobre la clase contribuyente.

Tarragona 22 de Junio de 1896.  
 —El Ordenador de pagos interino, José M.ª Borrás.

Núm. 3005

#### TESORERIA DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

El proceder que observan algunos Ayuntamientos de la provincia respecto á los pagos del impuesto de consumos y demás ramos que directamente administra la Hacienda, no responden cual debiera á las consideraciones que se les guardan en no extremar las medidas coercitivas que las leyes vigentes determinan.  
 Conocidas son de todo el mundo las múltiples y perentorias obligaciones que á diario tiene que satisfacer el Estado, y como para ello precisa realizar fondos suficientes de los que legítimamente le corresponden, de ahí que necesariamente tiene que usarse de las referidas medidas contra los morosos; advirtiendo á éstos, que si en lo que resta de mes no ingresan el todo ó por lo menos la mayor parte de sus descubiertos, se hará indispensable tramitar los expedientes de responsabilidad personal en los plazos y forma que la instrucción de 12 de Mayo de 1888 determina, en virtud á lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893.  
 A evitar, pues, tales procedimientos, tiende esta advertencia, y no hay



que dudar que si las Corporaciones que se encuentran en este caso se compenetran de los deberes que su cargo les impone y reconocen el ineludible deber en que se encuentran de cumplir éstos, seguramente que responderán á este amistoso llamamiento

Núm. 3006

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Cuarto trimestre de 1895-96

RELACION de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1893, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desearan presentar la relación que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta registro	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radican	Importe del 2 por 100 Ptas. Cts.
154	Julio Lahouse...	Eugenia...	Plomo.....	Bellmunt....	75'30
76	El mismo.....	Inocenta....	Idem.....	Idem.....	2
158	Juan Salvadó...	Raimunda...	Idem.....	Molá.....	2
96	Pedro Abelló...	Jalopa.....	Idem.....	Idem.....	0'80
74	Pablo Abelló...	Atrevida...	Barita.....	Vimbodí....	2

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la Instrucción vigente.

Tarragona 20 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3007

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl. de Masaluca

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa, el día 28 de los corrientes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia la subasta por medio de pujas á la llana del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1896-97, ó sea desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 400 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, y de 25 pesetas por los demás servicios voluntarios que preste el rematante.

Para poder tomar parte á la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Pobl. de Masaluca 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

Núm. 3008

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tendrá lugar el día 28 del presente mes, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, el arrien-

do en pública subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el ejercicio de 1896 á 97, bajo el tipo de 300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Caseras 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 3009

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Corbera 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3010

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl. de Masaluca

Confeccionado el reparto de la contribución urbana de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales procedentes.

Pobl. de Masaluca 17 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

Núm. 3011

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Formado el reparto de la contribución de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, desde el siguiente al en que se reciba el Boletín oficial en el que se halla inserto el edicto, para que puedan examinarlo los que lo crean conveniente y

presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 3012

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminado el reparto de la contribución urbana de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos procedentes.

Altafulla 17 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Nm. 3013

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1896 á 97, se encontrará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones que se crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta lo hagan público en sus localidades.

Riera 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Boronol.

Núm. 3014

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Terminado el reparto de la contribución territorial urbana de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante los mismos pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que los interesados juzguen oportunas.

Santa Perpetua 17 de Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Jaime Janer.

Núm. 3015

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Terminado el reparto de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se crean justas.

Perafort 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ramón Gras.

Núm. 3016

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Prades 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Salvador Masgorét.

Núm. 3017

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 500 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 75 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada docena huevos, 207'50 pesetas.

Idem de 0'31 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 187'50 pesetas.

Idem de una peseta por cada 40 kilos de leña, 154'92 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de algarrobas, 250 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de paja, 250 pesetas.

Total 1.624'92 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Torroja 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 75 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada docena huevos, 207'50 pesetas.

Idem de 0'31 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 187'50 pesetas.

Idem de una peseta por cada 40 kilos de leña, 154'92 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de algarrobas, 250 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de paja, 250 pesetas.

Total 1.624'92 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Torroja 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3018

EDICTO

Don Juan Meix y Huguet, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y sirviendo de tipo el valor de tasación con el veinte y cinco por ciento de rabaja, á los efectos de esta segunda subasta, de los inmuebles siguientes:

Una finca rústica llamada «Vall de Canelles», conocida por de «Mas arriba», sita en el término municipal de la villa de Corbera y partida de su nombre, de cabida una hectárea veinte y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, plantada de cereales, viña y almendros y parte garriga; lindante al Norte con Ramón Solé, al Este con Leandro Mulet, al Sud con Bautista Clúa y al Oeste con Bautista Pujol; justipreciada en setecientos cincuenta pesetas, reducidas á quinientas sesenta y tres pesetas, con el veinte y cinco por ciento deducido, á los efectos de esta segunda subasta.

Y una casa sita en dicha villa de Corbera y calle del Arrabal de Gandesa, número cuarenta y ocho, compuesta de planta baja, un piso y desván, de treinta y seis metros de superficie; lindante á la derecha con Joaquín Colomiera, á la izquierda con Bernardo Clúa y á la espalda con Pedro Juliá; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas, reducidas á mil ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con el veinte y cinco por ciento deducido, á los efectos de esta segunda subasta.

Dichas fincas fueron embargadas á Clemente Laporta Roselló, en méritos de causa criminal sobre hurto seguido contra el mismo.

Se advierte que el remate tendrá lugar el día nueve de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer previamente el depósito prevenido por la ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que dichas fincas han sido justipreciadas, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de los datos que obran en el Registro de la propiedad, con lo cual deberán contentarse los licitadores.

Dado en Gandesa á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—P. M. de S. S. Joaquín Alvarez.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nello.